



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2019/013736



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M. 404/2020

Montevideo, 16 MAR. 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con el proyecto de explotación de un yacimiento de piedra partida de Colier S.A., ubicado en los padrones N° 16.325 y 14.751 de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó (Exp. 2019/14000/013736);

RESULTANDO: I) que mediante Resolución Ministerial N° 1086/2019, de 15 de julio de 2019, se concedió a Colier S.A. Autorización Ambiental Previa para su proyecto, ubicado en el padrón N° 16.325, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó y que el 22 de agosto del mismo año la interesada solicitó la Autorización Ambiental de Operación;

II) que el 31 de octubre de 2019, técnicos del Área Evaluación de Impacto Ambiental realizaron una inspección al emprendimiento, constatando que había comenzado su operación y que se habían instalado algunos de los componentes del proyecto en el padrón N° 14.751, que no se encuentra alcanzado por la Autorización Ambiental Previa referida;

III) que según lo informado por la División Evaluación de Impacto Ambiental el 2 de diciembre de 2019, se confirió vista a la interesada, por cuanto se encontraba pasible de ser sancionada con una multa por un monto equivalente a 100 U.R. (cien Unidades Reajustables), por iniciar la operación del proyecto sin contar con Autorización Ambiental de Operación y con una segunda multa, también por un monto equivalente a 100 U.R. (cien Unidades Reajustables), por haber ejecutado parte del proyecto en el padrón N° 14.751, sin contar con las autorizaciones ambientales correspondientes;

IV) que Colier S.A. evacuó la vista conferida el 7 de enero de 2020, indicando que se inició la operación del proyecto por cuanto la obra vial debía ejecutarse durante el año 2019 y que a la fecha no había obtenido una respuesta favorable por parte la Dirección Nacional de Medio Ambiente, mientras que respecto a la situación del padrón N° 14.751 indicó que se utiliza para el campamento de la obra vial, donde se instalaron las oficinas móviles de bienestar para los operarios y las oficinas administrativas, así como para el acopio de combustible y el taller de mantenimiento, señalando que dicho padrón ya había sido afectado a la minería, por lo cual era adecuada su utilización;

V) que la División Evaluación de Impacto Ambiental analizó los descargos presentados, concluyendo que no eran de recibo, por cuanto la interesada cometió una infracción al operar su proyecto sin contar con Autorización Ambiental de Operación y que asimismo debió haber informado a esta Secretaría de Estado sobre la incorporación del padrón N° 14.751 al proyecto original;

VI) que según surge del informe de la Asesoría Jurídica, de 12 de marzo de 2020, Colier S.A. habría incurrido en una infracción al omitir la presentación de información ambiental en la solicitud de Autorización Ambiental de Operación, por cuanto no informó debidamente a la Administración sobre la situación del padrón N° 14.751 y su utilización en la ejecución del proyecto referido;

VII) que la División Evaluación de Impacto Ambiental sugirió en su informe de 6 de marzo de 2020 convalidar las actividades realizadas por la interesada en el padrón N° 14.751, conceder Autorización Ambiental de Operación para el proyecto, sujeta a ciertas condiciones y aplicar las sanciones referidas en el resultando III de la presente resolución;



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente sugiere proceder según lo indicado por la División Evaluación de Impacto Ambiental, convalidando las actividades realizadas en el padrón N° 14.751, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó y concediendo Autorización Ambiental de Operación para la totalidad del proyecto;

II) que asimismo habrá de sancionarse a Colier S.A., debido a que los descargos presentados no fueron considerados de recibo, por cuanto se ha constatado que efectivamente incurrió en infracciones a la normativa aplicable al operar su proyecto sin contar con Autorización Ambiental de Operación y al incorporar el padrón N° 14.751 sin contar con las autorizaciones ambientales correspondientes;

III) que corresponde conferir vista a Colier S.A., por cuanto se encuentra pasible de ser sancionada con una multa por un monto equivalente a 200 U.R. (doscientas Unidades Reajustables), por omitir la presentación de información ambiental en la solicitud de Autorización Ambiental de Operación, en virtud que no informó debidamente a la Administración sobre la situación del padrón N° 14.751 y su utilización en la ejecución del proyecto referido;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Convalídase a Colier S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 21.145412.0018, las actividades realizadas en el padrón N°

14.751, en el marco de su proyecto de explotación de un yacimiento de piedra partida y concédase Autorización Ambiental de Operación para dicho proyecto, ubicado en los padrones N° 16.325 y 14.751, de la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.-

2º.- La Autorización Ambiental de Operación referida en el numeral anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y eventual aprobación previa.

b) Dentro del plazo de 1 (un) mes de finalizada la ejecución del proyecto, la titular deberá presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, un informe de cierre que verifique el cumplimiento de los planes de gestión ambiental de operación y de la fase de clausura, el cual deberá incluir los volúmenes de material extraído, planos y fotografías de la situación final del predio y comprobantes de los retiros de residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013.-

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de esta resolución y para un volumen de extracción de hasta 200.000 m³ (doscientos mil metros cúbicos) de piedra partida.-

4º.- Aplíquese a Colier S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 21.145412.0018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, una multa por un monto total equivalente a 200 U.R.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

(doscientas Unidades Reajustables), el cual se desglosa de la siguiente manera:

i. Una multa por un monto equivalente a 100 U.R. (cien Unidades Reajustables) por iniciar la operación del proyecto sin contar con Autorización Ambiental de Operación.

ii. Una multa por un monto equivalente a 100 U.R. (cien Unidades Reajustables), por haber ejecutado parte del proyecto en el padrón N° 14.751, sin contar con las autorizaciones ambientales correspondientes.-

5°.- Confiérase vista a Colier S.A., por cuanto se encuentra pasible de ser sancionada con una multa por un monto equivalente a 200 U.R. (doscientas Unidades Reajustables), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005, por omitir la presentación de información ambiental en la solicitud de Autorización Ambiental de Operación, en virtud que no informó debidamente a la Administración sobre la situación del padrón N° 14.751 y su utilización en la ejecución del proyecto referido.-

6°.- Intímase a Colier S.A., el pago de la suma indicada en el numeral 4° de la presente resolución, la que deberá ser depositada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, en la Tesorería de este Ministerio (Zabala N° 1432 piso 1, Montevideo) o en la cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) N° 001558230-00027 "MVOTMA Violación Normas Medio Ambientales". En caso de realizar el pago por este último medio, la interesada deberá enviar a la dirección de correo electrónico atencionalaciudadania@mvotma.gub.uy, dentro del plazo antes referido, copia del comprobante de depósito o identificación del número de operación o transacción y

número de dependencia, haciendo referencia al número y fecha de la presente resolución.-

7º.- Si no fuera satisfecho el importe dentro de dicho plazo, pase a la División Jurídica de la Dirección General de Secretaría a fin de proceder al cobro de la multa por la vía correspondiente.-

8º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

9º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente al Departamento de Tesorería de esta Secretaría de Estado, a la Dirección Nacional de Minería y Geología, a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Intendencia de Tacuarembó.-

Irene R. Moreira Fernández

Dra. Irene R. Moreira Fernández
Ministra de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente